



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P, 01/02/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2019-00170-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	DILIA ROSA FONSECA ORTIZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

En el presente proceso, se tiene que mediante auto del 14/01/2022 se fijó como fecha para la realización de audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **02/02/2022** a las **02:00 P.M.** No obstante, lo anterior, debido a que en el proceso de Reparación Directa con radicado No. **08001333301320190000800** fue programada con antelación al auto del 14/01/2022 la misma fecha y hora para llevar acabo continuación de audiencia de pruebas, dicha diligencia no podrá realizarse.

En este sentido, esta judicatura asignará para el día **dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 P.M.)** como nueva fecha para la realización de audiencia inicial (virtual). La referida audiencia se llevará acabo con el uso de la aplicación **LifeSize**, por lo que las partes deberán contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro)**
- **EL equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se remitirá el enlace para conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular 3003318157, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a los apoderados de las partes el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 P.M.)** como nueva fecha para la realización de audiencia inicial (virtual). La referida audiencia se llevará acabo con el uso de la aplicación **LifeSize**, por lo que las partes deberán contar con:



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro)**
- **EL equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se remitirá el enlace para conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular 3003318157, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff0c02124fa4a7ef6c909a956de11ae4d1c3dc43ca57a02a15cbf9eb3cfb05f**

Documento generado en 01/02/2022 10:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>